

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"

R.D. N° 298-2021-HNDAC-DG



## Resolución Directoral

Callao, 19 de Noviembre de 2021

### VISTOS:

El Oficio N° 4725-2021-GRC/DIRESA/DG/DESP de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, el Informe N° 831-2021-GRC/DIRESA/DESP de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, el Proveído N° 65-2021-OARH-HN-DAC y Proveído N° 70-2021-HNDAC-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; el Proveído N° 001-2021-DGO-HN-DAC-C del Departamento de Ginecología y Obstetricia; el Informe Técnico N° 364-2021-OARH-USCARLE-HN.DAC de la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo; el Informe N° 509-2021-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal;

Que, el numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece dos clases de destaques, los cuales son: a) A solicitud de la Entidad y b) A solicitud del Servidor, teniéndose que el destaque a solicitud de la entidad, es realizado por necesidad de servicio y debidamente fundamentado, y el destaque a solicitud del servidor se realiza por razones de salud del servidor, de su cónyuge o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, asimismo, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", señala que, antes de ejecutar un desplazamiento de personal se debe tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente. Según sea el caso, sólo procede la rotación de personal;

Que, el numeral ii) del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 075-2016-PCM, refiere que en el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación podrán realizar destaques sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, ha solicitado que por necesidad de servicio, se autorice el destaque de la María Magdalena Salazar Changanaqui, de cargo Obstetriz, Nivel I, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO;

Que, cabe indicar que esta Entidad no cuenta con resolución de implementación al Nuevo Régimen del Servicio Civil, teniéndose que a su vez la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, no cuenta con el referido acto resolutivo, en tal sentido, las entidades públicas intervinientes se encuentran facultadas para la realización de destaques;

Que, al respecto con Informe Técnico N° 364-2021-OARH-USCARLE-HN.DAC, la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, ha manifestado que en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, procede el destaque de la servidora María Magdalena Salazar Changanaqui, Obstetriz, Nivel I, el cual debe ser efectivo a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, por consiguiente, contándose con la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y concurriendo las condiciones necesarias para la procedencia del destaque, resulta necesario emitir el acto resolutivo de autorización correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Administración de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR**, a partir del 01 de enero de 2022, el Destaque de la servidora **MARÍA MAGDALENA SALAZAR CHANGANAQUI**, Obstetriz, Nivel I, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA CALLAO, hasta el 31 de Diciembre de 2022, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las coordinaciones correspondientes, con la Entidad de destino, a fin que esta última remita un informe mensual respecto al récord de asistencia de la servidora **MARÍA MAGDALENA SALAZAR CHANGANAQUI**, Obstetriz, Nivel I.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **MARÍA MAGDALENA SALAZAR CHANGANAQUI**, Obstetriz, Nivel I, y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión"  
Dr. Tinoteo Roberto Fritos Urbizagastegui  
C.M.P. 26303 R.N.E. 16252  
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
CERTIFICADO por el contenido de copia fiel del original  
19 NOV 2021  
Wilfredo Freddy Choza Salas  
FEDATARIO